

DECRETO N.º **0569** DE 2017

(**17 AGO 2017.**)

"Por el cual se conforma el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Manizales"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política, artículos 79,81,82,83 y 85 de la ley 1757 del 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2,40,103, establece:

"Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

Artículo 40: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Artículo 103: Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 3º establece como uno de los principios de la función administrativa la participación, a saber:

"Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"

Que así mismo, la citada norma en su artículo 32 establece la obligación de desarrollar principios de participación democrática, disponiendo:

"Artículo 32º.- Democratización de la Administración Pública. Modificado por el art. 78, Ley 1474 de 2011. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública (...)"

Que la ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su artículo 3º señala:

"Artículo 3º. El artículo 4º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 4º. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias



que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: (...)

g) **Participación.** Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal."

Que la ley 1757 del 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" en sus artículos 77 a 104 consagra:

Artículo 77. Del Consejo Nacional de Participación Ciudadana. Créase el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, el cual asesorará al Gobierno Nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en Colombia.

Artículo 78. Coordinación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, y con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional; y en el orden departamental y municipal por la Secretaría que para tal fin se designe." (...)

Artículo 79. Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana. Serán miembros permanentes del Consejo Nacional de Participación Ciudadana:

- a). El ministro del Interior, quien lo presidirá y convocará, o su delegado;
- b). El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica;
- c). Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos;
- d). Un Alcalde elegido por la Federación Colombiana de Municipios;
- e). Un representante de las asociaciones de Víctimas;
- f). Un representante del Consejo Nacional de Planeación o las asociaciones de consejos territoriales de planeación;
- g). Un representante de la Confederación comunal;
- h). Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN;
- i). Un representante de la Confederación Colombiana de ONG o de otras federaciones de ONG;
- j). Un representante de las federaciones o asociaciones de veedurías ciudadanas;
- k). Un representante de los gremios económicos;
- l). Un representante de los sindicatos;
- m). Un representante de las asociaciones campesinas;
- n). Un representante de los grupos étnicos;

Página 2 de 11



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- o). Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres;*
- p). Un representante del consejo nacional de juventud;*
- q). Un representante de los estudiantes universitarios;*
- r). Un representante de las organizaciones de discapacitados;*
- s). Un representante de las Juntas Administradoras Locales.*

Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones. (...)

Artículo 80. Funciones. *El Consejo Nacional de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:*

- a). Asesorar de manera permanente al Gobierno Nacional en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;*
- b). Diseñar la puesta en marcha del Sistema Nacional de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Nacional estará conformado por los niveles departamentales, municipales, distritales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Nacional de Planeación y por los Espacios e Instancias Nacionales de participación ciudadana;*
- c). Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Nacional la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;*
- d). Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación;*
- e). Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;*
- f). Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel nacional y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;*
- g). Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;*
- h). Presentar un informe anual público al Congreso de la República sobre la situación de la participación ciudadana en el país;*
- i). Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;*
- j). Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;*

k). Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;

l). Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

Artículo 81. De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

Artículo 82. Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal. (nysft)

La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes. (...)

Artículo 85. Funcionamiento. El Consejo Nacional de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria del Ministerio del Interior o del Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. El Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de la secretaría técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

Artículo 86. Sistema municipal o distrital de participación ciudadana. En todos los distritos y municipios de categorías especial, de primera o segunda, habrá un sistema de participación ciudadana integrada por los espacios municipales o distritales de deliberación y concertación del respectivo nivel que articulan las instancias de participación ciudadana creadas por las leyes. Dicho sistema será liderado y puesto en marcha por el Consejo de participación de la respectiva entidad territorial.

Artículo 87. Oficinas departamentales, municipales y distritales para la promoción de la participación ciudadana. Las administraciones de los departamentos con más de un millón de habitantes de los municipios de categorías especial, de primera y de segunda y de los distritos, podrán crear oficinas para la promoción de la participación ciudadana, adscritas a las secretarías que para tal fin se designe por los respectivos gobiernos territoriales, como órganos responsables de promover el derecho a la participación ciudadana en sus respectivas unidades territoriales.

Artículo 88. Promoción de la participación ciudadana en las administraciones departamentales, municipales y distritales. La promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales dependerá de las Secretarías que se designen para tal fin, quienes podrán designar personal con dedicación exclusiva para tal fin.

Artículo 89. Funciones. Para promover la participación ciudadana, las Secretarías que se designen para tal fin tendrán las siguientes funciones:

a). Formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local;

[Handwritten signature]

- b). *Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas locales de participación, así como hacer seguimiento a los compromisos de las administraciones emanados de los ejercicios de control social;*
- c). *Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana;*
- d). *Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en las instituciones educativas;*
- e). *Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten en las realidades locales las políticas nacionales en materia de participación y organización de la ciudadanía;*
- f). *Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana;*
- g). *Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o municipio;*
- h). *Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias;*
- i). *Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género;*
- j). *Desarrollar la rendición de cuentas a la ciudadanía y promover ejercicios de control social como procesos permanentes que promuevan, en lenguajes comprensibles, la interlocución y evaluación de la gestión pública de acuerdo con los intereses ciudadanos;*
- k). *Estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública. (...)*

Artículo 104. Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado. El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de:

- a). *Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación;*
- b). *Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; (...)*

Que la Administración Municipal, en concordancia con el Capítulo 4 del Plan Municipal de Desarrollo emitió el documento INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 MANIZALES MÁS OPORTUNIDADES” estableciendo en el numeral 2.1. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS y en el numeral 2.1.4. RUTA DE GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, en donde se establece conformar y poner en marcha los Comités Técnicos Intersectoriales de Política Pública, como parte del alistamiento institucional.

Que las Políticas Públicas entendidas no solamente como una suma de acciones, sino como un proceso de mediación social que interviene en las demandas sociales de ciertos

0569-9

grupos poblacionales, son parte de las herramientas de las que dispone el estado para fortalecer su relación con la ciudadanía.

Que con el fin de dar cumplimiento en estricto sentido a la normatividad antes citada, se debe proceder a conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana que permita definir, promover, diseñar, y hacer seguimiento y evaluación a la política pública de participación ciudadana en el municipio de Manizales,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1º. CONFORMAR el "Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Manizales", el cual se encargara de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el municipio.

ARTICULO 2º. CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará conformado por:

1. El secretario de Gobierno o su delegado.
2. El secretario de Planeación o su delegado
3. Un representante de las Asociaciones de Víctimas del Municipio de Manizales.
4. Un representante del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Manizales
5. Un representante por la Asociación de Acciones Comunales
6. Un representante de las Universidades ubicadas en el Municipio de Manizales
7. Un representante de ONG's, Ubicadas en la Jurisdicción del Municipio de Manizales.
8. Un representante de las Veedurías Ciudadanas Ubicadas en la Jurisdicción del Municipio de Manizales.
9. Un representante de los gremios económicos Ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Manizales.
10. Un representante de los sindicatos Ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Manizales.
11. Un representante de las asociaciones campesinas Ubicadas en la Jurisdicción del Municipio de Manizales.
12. Un representante de las asociaciones o comunidad LGTBI
13. Un representante de las Asociaciones de las Organizaciones de Mujeres Ubicadas en la Jurisdicción del Municipio de Manizales.
14. Un representante de la plataforma de Juventud del Municipio de Manizales
15. Un representante de los estudiantes universitarios de las universidades de Manizales.
16. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad Ubicadas en la Jurisdicción del Municipio de Manizales.

Página 6 de 11



[Handwritten signature]

17. Un representante de las Juntas Administrativas Locales JAL del Municipio de Manizales.
18. Un representante de los grupos étnicos Ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Manizales.
19. Un representante de las entidades religiosas Ubicadas en la Jurisdicción del Municipio de Manizales.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2º. Los sectores invitados a participar en el Consejo Municipal de Participación contarán con un plazo de tres meses para definir el representante ante el consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representa el sector.

PARÁGRAFO 3º. Los miembros del Consejo Municipal de Participación tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTICULO 3º. FUNCIONES. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa Municipal para sugerir al Gobierno Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d) Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Municipio la cultura y la formación para la participación;
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel Municipal y a los consejos Departamentales y Nacionales de Participación Ciudadana, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;

Handwritten signature and initials.

- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- h) Presentar un informe anual público al concejo Municipal sobre la situación de la participación ciudadana en el Municipio;
- i) Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTICULO 4º. CONVOCATORIA. Para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, es necesario que el Municipio de Manizales realice una convocatoria para la elección de cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios grupos, juntas y demás. La convocatoria se hará pública a través de la página web oficial del Municipio y/u otros medios idóneos que la administración considere pertinentes.

PARAGRAFO 1º: Los sectores interesados en participar, deberán radicar físicamente en La Alcaldía de Manizales, calle 19 # 21-44 los siguientes documentos:

- a. Certificado aval suscrito por el representante legal de al menos una federación, asociación, gremio, sindicato o instancia informando el nombre y cédula de los designados.
- b. Acta suscrita por el presidente o secretario de la sesión mediante la cual al menos la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia ha tomado la decisión de designar dicho principal o suplente.
- c. Hoja de vida del principal y suplente designado o postulado.
- d. Documento expedido por autoridad competente donde conste la representación legal de la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia que designe o postula el candidato.
- e. Carta de aceptación de la designación o postulación, por parte del representante legal del suplente.
- f. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del designado o postulado en calidad de titular o suplente.
- g. Carta en la que se manifiesta la motivación para integrar el consejo municipal de participación ciudadana, suscrita por los designados o postulados en calidad de titular y suplente.
- h. Cada federación, asociación, gremio, sindicato o instancia solo podrá postular o designar un representante legal o suplente.

0569--

PARAGRAFO 2º. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicara en la página web oficial del Municipio de Manizales el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conformaran el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

PARAGRAFO 3º. La convocatoria se hará a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 5º. SESIONES. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria de la secretaría Técnica.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONAMIENTO. La presidencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana será ejercida por el Secretario de Gobierno o su delegado. La Secretaría técnica será ejercida por la Secretaria de Planeación Municipal o su delegado, quien convocará a las sesiones acordadas en el cronograma de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

ARTICULO 7º. Funciones del Presidente. Son funciones del presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. Velar por que las decisiones que apruebe el Consejo Municipal de participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
2. Solicitar que a través de la secretaría técnica del Consejo Municipal de Participación se convoquen a las sesiones que se requieran.
3. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su análisis y evaluación los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el artículo Tercero del presente Acto Administrativo.
4. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
5. Las demás que le asigne la ley o el reglamento.

ARTICULO 8º. Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes funciones.

1. Convocar a las Reuniones al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, previa solicitud del presidente especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
2. Ejercer la secretaría en las reuniones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
3. Verificar el quórum en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
4. Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
5. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana en función del cumplimiento del plan de acción establecido.
6. Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.

Página 9 de 11



[Handwritten signature]

0569-33

7. Comunicar o notificar, según las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
8. Las demás que le asigne la ley o el reglamento.

ARTICULO 9º. Coordinación de las políticas públicas en materia de participación.
La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estarán a cargo de la secretaria de Desarrollo Social, previo concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y con el apoyo de la Secretaría de Planeación.

PARAGRAFO: Con el fin de promover la participación ciudadana, la Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

- a). Formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local;
- b). Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas locales de participación, así como hacer seguimiento a los compromisos de las administraciones emanados de los ejercicios de control social;
- c). Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana;
- d). Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en las instituciones educativas;
- e). Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten en las realidades locales las políticas nacionales en materia de participación y organización de la ciudadanía;
- f). Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana;
- g). Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o municipio;
- h). Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias;
- i). Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género;
- j). Desarrollar la rendición de cuentas a la ciudadanía y promover ejercicios de control social como procesos permanentes que promuevan, en lenguajes comprensibles, la interlocución y evaluación de la gestión pública de acuerdo con los intereses ciudadanos;

Página 10 de 11



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales CiudadManizales



[Handwritten signature]

0569--

k). Estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública.

ARTICULO 10°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los,

17 AGO 2017

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

JOSE WALDO SALAZAR RAMIREZ

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN

MARIA DEL PILAR PEREZ RESTREPO

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE GOBIERNO

JHON HEBERTIN ZAMORA LOPEZ

Vo. Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

GUILLERMO GOMEZ ALBA

Proyectó: Juan Alejandro Torres Carvajal - Profesional Universitario - Secretaria de Desarrollo Social.
Complementado y aprobado por: José Isidro Cuy Vargas - Profesional Especializado - Secretaria Jurídica

Página 11 de 11

